

2023-220
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez hoy, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **OSCAR REYNALDO BAEZ MEZA** identificado con C.C. 91.160.119, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **GAS MOVIL LTDA** identificada con NIT **804.010.701-4**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho primero debe complementarse indicando el tipo de contrato (verbal, escrito) y el termino (fijo, indefinido, obra labor) a través del cual fue vinculado el demandante.
- Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
- En el hecho segundo se debe especificar la fecha en que se expidieron las incapacidades medicas al demandante e indicar el periodo por el que fueron otorgadas.
- En el hecho se deberá indicar la fecha exacta en la que el demandante aceptó y recibió el pago de su liquidación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- La pretensión primera debe complementarse indicando de forma clara si se pretende declarar la existencia de un contrato de trabajo, en cuyo caso se debe además indicar el tipo de contrato (verbal, escrito) y el término del mismo (fijo, indefinido, obra labor).

2023-220
ORDINARIO LABORAL

- Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos o en caso de que desconozca el canal digital donde deben ser notificados, deberá indicarlo en la demanda.
- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2023-220
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 28 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 096 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 31 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaría